

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 000544 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO
POR DECLARATORIA DE ABANDONO DEL CARGO.

El Gobernador del Departamento del Atlántico, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el artículo 41, literal i) de la Ley 909 de 2004, y demás normas aplicables y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia señala: ...La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social,....El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación..." "...Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio."

Que el artículo 125 de la Constitución Política de 1991 señala que, "...El retiro del servicio se hará por la calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley,...". (El subrayado es nuestro).

Que en este sentido, la ley 909 de 2004 en su artículo 41, literal i, al estipular causales de retiro de los empleados públicos que se desempeñan en empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, consagra: "Por declaratoria de vacancia del empleo en caso del abandono del mismo..."

Que mediante resolución N° 03774 de Diciembre 04 de 2012, la Secretaría de Educación Departamental inició actuación administrativa para verificar el presunto abandono del cargo por parte del funcionario administrativo JAVIER ENRIQUE ORTIZ IGLESIAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.632.165, quien presta sus servicios en la Institución Educativa Técnica Francisco de Paula Santander en el Municipio de Galapa – Atlántico, atendiendo reporte de la Rectora Licenciada CARMEN GALLARDO CONSUEGRA.

Que la apertura de la instrucción tiene apoyo en lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad del literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, Sentencia C – 175 de 2006, señaló que: "...en el entendido que para aplicar esta causal, es requisito indispensable que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el inciso primero del artículo 35 del Código Contencioso Administrativo para la expedición de cualquier acto administrativo de carácter particular y concreto, esto es, que se permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa la expedición del acto administrativo que declare el retiro del servicio."

Que la Sala Plena de la Sección Segunda del Consejo de Estado, en fallo del 22 de septiembre de 2005 Expediente 110010325000200300244-01 (2103-03) M. P. Dra. Ana Margarita Olaya Forero, unificó jurisprudencia en el siguiente sentido: "si bien se trata de una misma circunstancia: el

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 00544 DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO
POR DECLARATORIA DE ABANDONO DEL CARGO.**

*abandono injustificado del servicio, comporta efectos autónomos distintos cuando se trata de regular la función pública que cuando se trata de disciplinar a los funcionarios. En esa medida mal puede la causal de abandono del cargo sólo aplicarse previo un proceso disciplinario, pues frente a la administración pública es menester que el nominador cuente con esa herramienta para designar un funcionario en reemplazo del que abandonó sus tareas, para así lograr la continuidad de la prestación del servicio público, fin que no es otro al que apunta esta figura en la función pública"*¹

Que una vez agotado el procedimiento de verificación de abandono del cargo con la observación de las garantías constitucionales, mediante resolución N° 00987 del 03 de Mayo de 2013, el Secretario de Educación del Departamento del Atlántico, resolvió terminar la Actuación Administrativa iniciada mediante la Resolución N° 03774 del 04 de Diciembre de 2013, y en consecuencia declaró el abandono del cargo del Funcionario Administrativo JAVIER ENRIQUE ORTIZ IGLESIAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.632.165, quien fue notificado personalmente de este acto administrativo el día 14 de Mayo de 2013 sin que al cierre del proceso fuese aportado documento que justifique la inasistencia del funcionario administrativo a su lugar de trabajo, desde el 25 de Abril de 2013 hasta el 5 de noviembre.

Que se encuentra agotado el procedimiento administrativo previsto en la Ley, con la observancia de los principios que rigen la administración pública; en donde fue garantizado el debido proceso y la oportunidad de ejercer el derecho de defensa y contradicción, quedando ejecutoriado el acto administrativo N° 00987 de mayo 03 de 2013, por la no interposición de recursos por parte del afectado.

Que con base en los considerandos esbozados, se hace necesario que este despacho proceda al retiro del servicio del funcionario administrativo JAVIER ENRIQUE ORTIZ IGLESIAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.632.165, por encontrarse en firme la declaratoria de abandono del cargo y la consecuente afectación grave de la prestación del servicio educativo en el Municipio de Galapa, específicamente en la Institución Educativa Técnica Francisco de Paula Santander.

En mérito a lo expuesto, se

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Retírese del servicio al funcionario administrativo JAVIER ENRIQUE ORTIZ IGLESIAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.632.165, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.



¹ Radicado No. 132742 del Ministerio de Educación Nacional

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 000544 DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO
POR DECLARATORIA DE ABANDONO DEL CARGO.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Envíese copia del presente Decreto para lo pertinente, a la Oficina de Control Disciplinario Interno, a la Oficina de Hoja de Vida y a la Oficina de nómina de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente la presente decisión al funcionario administrativo JAVIER ENRIQUE ORTIZ IGLESIAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.632.165, indicándole que contra el presente Decreto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Prodúzcanse las comunicaciones pertinentes.

Dada en Barranquilla, a los 02 JUL. 2013

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Departamento del Atlántico

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Claudia Torres
Revisó: Neil Badran
Oficina Jurídica SED